



## O F I C I O

S/REF: 2024 / 084017 / P

N/REF: 2024-OU-297

ASUNTO:

SR. PRESIDENTE DE ESTA CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL EBRO

### PROPIUESTA DE INFORME URBANÍSTICO

En relación con el expediente cuyas circunstancias se detallan a continuación:

#### CIRCUNSTANCIAS:

**Solicitante:** AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE SEGUR

**Objeto:** VÍA VERDE DE COLLEGATS

**Cauce:** RÍO NOGUERA PALLARESA

**Municipio:** - LA POBLA DE SEGUR (LLEIDA)

#### HECHOS:

I.- Con fecha de registro de entrada 6 de agosto de 2024 los Servicios Territoriales de Alt Pirineu i Arán del Departamento de Territorio de la Generalitat de Cataluña remite para su informe el documento del “Projecte executiu de la Via Verda de Collegats”, en el término municipal de LA POBLA DE SEGUR (LLEIDA), redactado en junio de 2024 por la mercantil Consultoria de mobilitat i trasnport CINESI.

II.- El objeto del Proyecto es definir las actuaciones necesarias para la ejecución de la Vía Verde de “Collegats”, que discurre entre la fuente de La Figuereta y el área de descanso de Les Morrerdes.

La ejecución se dividirá en tres ámbitos o tramos:

- Primer ámbito: Entre los dos accesos al túnel situado en las proximidades de la Font de Figuereta.
- Segundo ámbito: Entre el acceso norte del túnel próximo a la Font de la Figuereta y el acceso sur del túnel existente cerca del área de descanso de Les Morrerdes.
- Tercer ámbito: Entre los dos accesos del túnel próximo al área de descanso de Les Morrerdes.

Los trabajos principales se centrarán en el ámbito 2, puesto que el 1 y el 3 se corresponden con el antiguo trazado de la carretera N-260

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Comisaria de Aguas - Miriam Pardos Duque. Sello de tiempo: 01/08/2025 10:11:34  
El Presidente - Carlos Arrazola Martínez. Sello de tiempo: 01/08/2025 13:09:54

CSV: MA0031D463181CDB2B16DEFEB11753790053

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

Pº DE SAGASTA, 24-28  
50071 ZARAGOZA  
TEL.: 976 71 10 00  
FAX: 976 21 45 96



El objeto es la construcción del carril bici en la vía Verde de Collegats, aprovechando los tramos existentes de la antigua carretera N-260 que quedaron obsoletos tras la construcción de ambos túneles (ámbitos 1 y 3). Estos tramos no serán parte del ámbito de actuación de este proyecto ya que se pueden utilizar estas calzadas existentes. En otro proyecto deberá ejecutarse una adecuación de los estándares de calidad de rodadura y regularidad.

El ámbito 2, el ámbito en el que no existe una plataforma adecuada para la circulación de bicicletas, es una plataforma paralela a la carretera y al Noguera Pallaresa. La conexión de los tramos deberá permitir la continuidad del carril bici sin interrupciones bruscas. Además, se debe garantizar la circulación de vehículos motorizados en el momento en que se desarrollen tareas de mantenimiento en los distintos túneles.

El Proyecto plantea 5 secciones tipo a desarrollar en los 3 ámbitos establecidos:

- Ámbito 1: Sección tipo 5
- Ámbito 2: Sección tipo 1, 2, 3 y 4
- Ámbito 3: Sección tipo 5

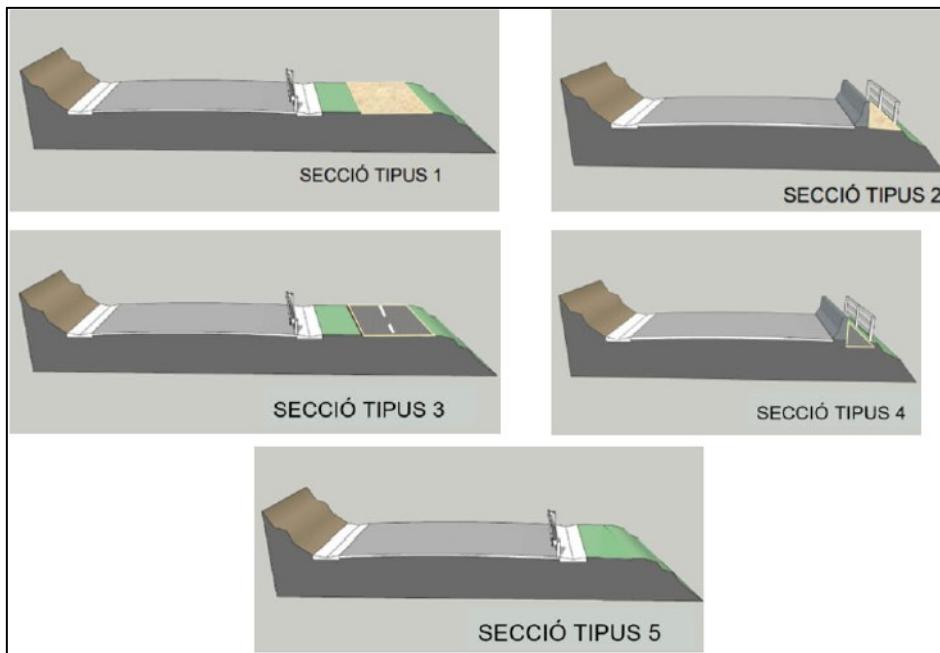


Figura 1: Secciones tipo propuestas en el Proyecto (Fuente: Documentación remitida)

III.- Analizada la documentación remitida y consultado el Sistema de Información Territorial de este Organismo (SITEbro), se informa que los terrenos por los cuales discurrirá la vía verde de Collegats se localizan en zona de policía del río Noguera Pallaresa, quedando parte de su recorrido dentro de la zona de flujo preferente y de la zona inundable. En el caso concreto del ámbito 2, donde mayores actuaciones se van a realizar, señalar que únicamente el principio del tramo se localizará dentro de la zona de flujo preferente, quedando el resto del tramo parcialmente dentro de la zona inundable:

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Comisaria de Aguas - Miriam Pardos Duque. Sello de tiempo: 01/08/2025 10:11:34  
El Presidente - Carlos Arrazola Martínez. Sello de tiempo: 01/08/2025 13:09:54

CSV: MA0031D463181CDB2B16DEFEB11753790053

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

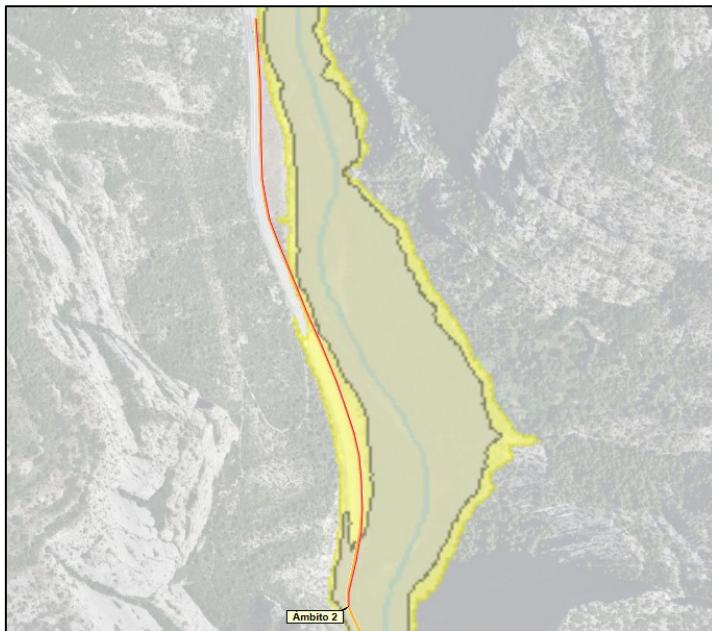


Figura 2: Trazado ámbito 2, zona de flujo preferente (gris) y zona inundable (amarillo) (Fuente: SITEbro)

IV.- Con fecha 12 de septiembre de 2024 esta Área solicita informe al Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de esta Confederación Hidrográfica en relación con las actuaciones que contempla el Proyecto. Con fecha 20 de septiembre de 2024 el Servicio de Vigilancia emite informe, indicando que dentro del ámbito 2 del Proyecto, la distancia con el cauce y el estado del terreno hace viable el desarrollo de las actuaciones contempladas sin modificaciones sustanciales del terreno.

## CONSIDERACIONES

I.- Se emite este informe según lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y legislación dimanante, fundamentalmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

II.- Como Consideración General, cabe señalar que tanto el TRLA como el RDPH, implican que los planificadores tengan en consideración que la Clasificación y la Calificación del suelo en la zona de policía de los cauces públicos, así como en la zona de flujo preferente, deben estar orientadas a permitir un desarrollo urbanístico compatible con el medio hídrico y a prevenir su deterioro, protegiéndolo y mejorándolo.

Según lo anteriormente expuesto, esto se deberá tener en cuenta en la fase de redacción de cada Instrumento de Planeamiento, con la finalidad de que cualquier interesado que consulte el Plan General u otra figura de Planeamiento sea conocedor de que en estos suelos existen limitaciones en cuanto a sus posibles usos.

III.- El Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el RDPH, introduce el concepto de zonas de flujo preferente, en las cuales el Organismo de cuenca sólo podrá autorizar

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Comisaria de Aguas - Miriam Pardos Duque. Sello de tiempo: 01/08/2025 10:11:34  
El Presidente - Carlos Arrazola Martínez. Sello de tiempo: 01/08/2025 13:09:54

CSV: MA0031D463181CDB2B16DEFEB11753790053

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.

El Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, identifica los usos y actividades vulnerables frente a las avenidas que no podrán ser autorizadas en la zona de flujo preferente, incluyendo determinados supuestos excepcionales. Los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quater, regulan ciertas limitaciones (cuya intensidad se ha modulado, ponderando las circunstancias que en cada caso concurren) en la zona de mayor riesgo de inundaciones con el fin de proteger adecuadamente bienes jurídicos de primera magnitud. Del mismo modo, el artículo 14 bis, fija ciertas limitaciones básicas al uso de las zonas inundables, tal y como establece el TRLA, completando de este modo el desarrollo reglamentario en la materia.

IV.- Analizada la documentación remitida, así como a la vista del informe emitido por el Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, se considera que el desarrollo del Proyecto remitido no supondrá nuevas afecciones significativas al dominio público hidráulico ni al régimen de las corrientes. En consecuencia, las actuaciones contempladas en el Proyecto son susceptibles de ser informadas favorablemente.

No obstante, dada la localización de parte del trazado de la nueva vía verde dentro de la zona de flujo preferente y de la zona inundable, el desarrollo del Proyecto deberá atender a las limitaciones establecidas en los artículos 9 bis y 14 bis del RDPH.

V.- Asimismo, y dada la situación de parte del Proyecto dentro de la zona de flujo preferente y/o de la zona inundable, atendiendo a lo dispuesto por los artículo 9 bis y 14 bis del RDPH, el promotor del Proyecto deberá suscribir una declaración responsable ([disponible en www.chebro.es/modelos-de-solicitud](http://www.chebro.es/modelos-de-solicitud)) expresando que conoce y asume el riesgo existente así como las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en los que no haya estado incluido en un expediente de autorización de la administración pública, deberá presentarse ante esta con una antelación mínima de un mes al inicio de la actividad.

VI.- De acuerdo con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de este Organismo deberá pronunciarse expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

Examinada la documentación del Proyecto remitido para informe, no procede la emisión de informe a este respecto.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Comisaria de Aguas - Miriam Pardos Duque. Sello de tiempo: 01/08/2025 10:11:34  
El Presidente - Carlos Arrazola Martínez. Sello de tiempo: 01/08/2025 13:09:54

CSV: MA0031D463181CDB2B16DEFEB11753790053

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tratado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que tales actos y planes afecten al Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

LA COMISARIA DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, propone lo siguiente:

A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR FAVORABLEMENTE las actuaciones incluidas en el “*Projecte executiu de la Via Verda de Collegats*”, en el término municipal de LA POBLA DE SEGUR (LLEIDA), redactado en junio de 2024 por la mercantil Consultoria de mobilitat i trasnport CINESI, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), de acuerdo con el artículo 78 ter.1 del actual Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no requerirán autorización del Organismo de cuenca, siempre que se lleven a cabo de acuerdo con los términos recogidos en el planeamiento objeto de este informe y cumplan las previsiones incluidas para estas conclusiones.

No obstante, teniendo en cuenta la redacción que al mencionado artículo 78 ter.1 otorga el RD 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Comisaria de Aguas - Miriam Pardos Duque. Sello de tiempo: 01/08/2025 10:11:34  
El Presidente - Carlos Arrazola Martínez. Sello de tiempo: 01/08/2025 13:09:54

CSV: MA0031D463181CDB2B16DEFEB11753790053

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



proyectos derivados del desarrollo de este planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis de ese mismo Reglamento.

En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado Proyecto deberán sujetarse a las siguientes previsiones:

### PREVISIONES

1ª.- Independiente de lo indicado anteriormente, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta:

1.1.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas de cualquier cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

1.2.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del suelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

2ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

3ª.- Se respetará en las márgenes de los terrenos que lindan con los cauces en toda su extensión longitudinal, la zona de servidumbre de paso de 5 m de anchura, quedando con carácter general y salvo causa justificada, expedita de cualquier construcción que impida los usos públicos definidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, entre los que se encuentran el paso público peatonal o el desarrollo de determinados servicios.

4ª.- Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía deberán tener en consideración lo siguiente:

4.1.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las actuaciones previstas por el planeamiento, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan.

4.2.- Se concede la autorización en zona de policía a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Comisaria de Aguas - Miriam Pardos Duque. Sello de tiempo: 01/08/2025 10:11:34  
El Presidente - Carlos Arrazola Martínez. Sello de tiempo: 01/08/2025 13:09:54

CSV: MA0031D463181CDB2B16DEFEB11753790053

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



4.3.- La autorización en la zona de policía no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Departamentos de este Organismo.

4.4.- Podrá anularse la autorización en zona de policía por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

5ª.- En los suelos próximos a un cauce, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las Comunidades Autónomas, se tendrán en cuenta las siguientes directrices de planeamiento:

5.1.- Dentro de la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del RDPh.

5.2.- En la zona inundable, que debería cumplir, entre otras, labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión, los posibles usos quedarán limitados por el Art. 14 bis del RDPh.

6ª.- En caso de que los terrenos se sitúen en zona inundable (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años), se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

**B.** En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, **NO PROCEDE** la emisión de informe en relación con las actuaciones incluidas en el “*Projecte executiu de la Via Verda de Collegats*”, en el término municipal de LA POBLA DE SEGUR (LLEIDA), redactado en junio de 2024 por la mercantil Consultoria de mobilitat i trasnport CINESI, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

Y EL PRESIDENTE, de acuerdo con la propuesta, resuelve según la misma.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Comisaria de Aguas - Miriam Pardos Duque. Sello de tiempo: 01/08/2025 10:11:34  
El Presidente - Carlos Arrazola Martínez. Sello de tiempo: 01/08/2025 13:09:54

CSV: MA0031D463181CDB2B16DEFEB11753790053

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL EBRO